

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO  
DE  
TELEFÓNICA LARGA DISTANCIA S.A.**

El presente manual ha sido aprobado por el directorio de Telefónica Larga Distancia S.A. en sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2010.

## **1. Introducción.**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), el Directorio de Telefónica Larga Distancia S.A. (la “Sociedad” y/o la “Compañía”) en sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2010 ha aprobado el presente **“Manual de Manejo de Información de Interés Para el Mercado”**, en adelante el “Manual”.

El Manual ha sido publicado en la página [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl) y ejemplares del mismo se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Compañía ubicadas en Av. Providencia N° 111, Providencia, Santiago.

Conforme a lo dispuesto por la SVS en la Norma de Carácter General N° 270, el Directorio de la Sociedad ha aprobado el presente Manual en atención a que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas e implementar sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado. Al efecto, se ha tenido presente que la información oportuna y eficiente que se entregue, ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos de directores, gerentes, ejecutivos o empleados, así como respecto de la información de interés o esencial sobre la marcha de los negocios de la Compañía contribuyen a la formación de un mercado transparente, con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

## **2. Principios Generales.**

El Manual contiene los procedimientos internos aplicables a las personas que más adelante se indican, refuerza los controles en materia de información privilegiada, y el deseo de la Compañía de adaptarse a las mejores prácticas en materia de conducta ante los mercados de valores, dando cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 270 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros en diciembre del año 2009.

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración que las personas regidas por éste actuarán en base a los principios de transparencia, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores.

## **3. Definiciones.**

A efectos del Manual se entenderá:

- **Asesores Externos:** Las personas que, sin tener la calidad de empleados, presten servicios financieros, jurídicos, contables, tributarios, de consultoría o de cualquier otro tipo a cualquier sociedad del Grupo Telefónica Chile, bien en nombre propio o por cuenta de otro, que pudiesen tener acceso a información confidencial y/o reservada.

- **Ejecutivos Principales:** Cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades

precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo.

- **Grupo Telefónica Chile:** Se refiere a la Sociedad y a todas sus sociedades filiales o coligadas, según la definición de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- **Información Confidencial:** Cualquier información que revista el carácter de Información Privilegiada o Información Esencial Reservada, según estos términos se definen en este Manual.

- **Información Esencial:** Aquella definida por el artículo 9 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, respecto de la Compañía, sus valores y la oferta de los mismos.

- **Información Esencial Reservada:** Aquella definida por el artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, a la cual el directorio de la Sociedad le haya atribuido dicho carácter en conformidad a la ley.

- **Información Privilegiada:** (i) Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos; (ii) la Información Esencial Reservada; y (iii) la información que se posee de la adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores, según lo dispone el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores.

- **Miembros del Directorio:** los miembros titulares y suplentes del Directorio de Telefónica Larga Distancia S.A. y sus filiales y coligadas.

- **Operación Afectada:** Aquella operación realizada por una Persona Afectada referida a los Valores e Instrumentos Afectados.

- **Personas Relacionadas:** Aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

- **Personas Afectadas:** Aquellas a las que se les aplica todo o parte de este Manual y que se detallan en el N° 4 siguiente.

- **Valores e Instrumentos Afectados:** Son los mencionados en el N° 5 siguiente.

#### **4. Ámbito de aplicación subjetivo.**

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a:

- Los Miembros del Directorio.
- Los Ejecutivos Principales de la Compañía.
- Los ejecutivos y empleados de la Compañía que tengan acceso a Información Privilegiada o puedan llegar a tener conocimiento de ella y, en especial, a los que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con el mercado de valores.
- Las entidades controladas directamente o indirectamente por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Compañía, sus filiales y coligadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los Asesores Externos que presten servicios a la Compañía.

## **5. Ámbito de aplicación objetivo.**

Se consideran Valores e Instrumentos Afectados por el Manual los siguientes:

A. Todas las acciones, obligaciones convertibles o no convertibles, bonos, pagarés, deuda subordinada, otros instrumentos financieros cuyo subyacente sea principalmente la Sociedad o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas y, en general, valores que hayan sido emitidos por la Compañía o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas y que coticen en Bolsa o en otro mercado organizado.

B. Los contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores indicados en la letra A precedente. Para estos efectos, se estará a la definición que indica la Norma de Carácter General N° 269 del 31.12.09 de la SVS.

C. Los valores e instrumentos emitidos por otras compañías, cuando las Personas Afectadas hayan obtenido información reservada y/o privilegiada por su vinculación con la Sociedad o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas.

## **6. Órgano Societario Responsable.**

Será el Directorio de la Compañía, el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual, de divulgar dicho Manual al mercado y de hacer cumplir sus contenidos.

Como órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y de divulgarlo al mercado, el Directorio utilizará los mecanismos señalados en el numeral 14 de este Manual.

Como órgano societario encargado de hacer cumplir las disposiciones del Manual, el Directorio podrá aplicar las sanciones y métodos de resolución de conflictos señaladas en el numeral 16 de este Manual.

## **7. Principios Generales de Actuación.**

a) Operaciones sujetas al régimen de comunicación: las Personas Afectadas deberán comunicar cualquier Operación Afectada que hayan realizado, por sí mismas o a través de una sociedad controlada por ellos, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Manual.

Esta obligación es independiente de cualquier otra obligación de informar dispuesta en las leyes o en este Manual.

b) Limitaciones a las Operaciones Afectadas:

## **Principio General.**

Las Personas Afectadas deben realizar sus transacciones de los Valores e Instrumentos Afectados, en condiciones y circunstancias que eviten que estas puedan ser consideradas y/o interpretadas por terceros o el mercado como indicativas de que han tenido acceso a Información Privilegiada.

## **Períodos de Prohibición o Bloqueos.**

La prohibición de realizar transacciones en los períodos de bloqueo que se indican más adelante no exime de ninguna manera a las Personas Afectadas del cumplimiento de las normas sobre uso de Información Privilegiada contenidas en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las obligaciones que deberán observar en los señalados períodos de bloqueo, las Personas Afectadas deberán mantener, salvo las excepciones contempladas en este Manual, la confidencialidad de toda información relativa a Valores u otros negocios de la Sociedad o sus filiales y/o coligadas u otras compañías, que no haya sido divulgada al mercado y que, por su naturaleza, pueda influir en la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados.

## **I. Prohibición General.**

Las Personas Afectadas que posean Información Privilegiada, cualquiera sea el origen de la misma no podrán ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente alguna de las conductas siguientes, hasta que la información respectiva sea pública o deje de ser reservada:

- (i) Realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores e Instrumentos Afectados a los que la información se refiera. Se exceptúa la realización de las operaciones cuya existencia constituye, en si misma, la Información Privilegiada.
- (ii) Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión. A estos efectos se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información:
  - a) A los órganos de administración y dirección de la Compañía para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades;
  - b) A los Asesores Externos de la Compañía (auditores, abogados, bancos de negocios, etcétera) para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.
- (iii) Recomendar o asesorar a un tercero que adquiera, mantenga o ceda Valores e Instrumentos Afectados o que haga que otro los adquiera, mantenga o ceda basándose en dicha información.

No obstante lo anterior, los intermediarios de valores que posean Información Privilegiada de la Compañía podrán hacer operaciones respecto a sus valores, por cuenta de terceros no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin recomendación ni asesoría del intermediario, y la operación se ajuste a su norma interna de conformidad a la Ley.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberán ser formuladas al Directorio. En el intertanto las Personas Afectadas se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señala.

## **II. Prohibición temporal.**

Existirá un periodo de prohibición temporal, denominado Bloqueo, donde las Personas Afectadas no podrán realizar Operaciones Afectadas:

(i) que se inicia 3 días corridos antes de la fecha de aprobación de la información financiera anual o trimestral de la Compañía por parte del Directorio y termina el mismo día de la entrega de los resultados a la SVS. Respecto de aquella Persona Afectada que tenga conocimiento de algún dato relevante que se deba incluir en la referida información financiera anual o trimestral, el Bloqueo se iniciará en el momento mismo en que la Persona Afectada conozca el referido dato relevante y terminará el mismo día de la entrega de los resultados a la SVS.

(ii) cuando se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, divisiones, adquisiciones de valores y otros hechos de similar importancia, cuyos resultados puedan influir en el precio de mercado de los valores emitidos por la Sociedad o cualquiera de sus empresas filiales y/o coligadas, y el destinatario tenga conocimiento de la respectiva información. El Bloqueo se inicia a contar del día en que se adquiere la respectiva información y termina el día hábil siguiente a la fecha del fracaso definitivo de tales negociaciones, o bien, el día hábil siguiente a aquél en que se comunique al mercado general, como hecho esencial, el éxito de las mismas.

(iii) desde que se toma conocimiento efectivo del cierre de operaciones comerciales significativas. El Bloqueo termina el día hábil siguiente a la fecha del fracaso definitivo de tales negociaciones, o bien, el día hábil siguiente a aquél en que se comunique al mercado general, como hecho esencial, el éxito de las mismas. Se entiende por operaciones comerciales significativas aquellas que puedan influir de manera importante en la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados.

(iv) desde que las Personas Afectadas hayan tomado conocimiento efectivo sobre distribuciones de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta el fracaso definitivo de dicha operación o su difusión al mercado en general por la Compañía.

No obstante lo anterior, no aplicarán los períodos de Bloqueo en los siguientes casos:

(i) en aquellas transacciones en que por los términos de las mismas, la adquisición o transferencia deba ocurrir solamente en un período preestablecido o es ejercida, convertida o terminada por la contraparte sin existir influencia por la respectiva Persona Afectada;

(ii) resulta del incremento o reducción de Valores e Instrumentos Afectados provenientes de un canje de acciones como consecuencia de una división o fusión de la Sociedad, y

(iii) la adquisición o transferencia de los Valores e Instrumentos Afectados está fuera del control de las Personas Afectadas.

(iv) en caso de existir una OPA sobre las acciones de la Compañía, u otra transacción que signifique el cambio de control, siempre y cuando dicha operación haya sido pública.

## **8. Política de Transacciones de Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y otros, relacionadas con Valores de la Compañía.**

### **a) Personas obligadas a informar**

Estarán obligados a informar en los términos que más adelante se señalan las Personas Afectadas y aquellas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10 % o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje. Este concepto incluye también a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

### **b) Contenido de la Información:**

- (i) Se deberá informar el detalle (valores específicos, monto de dinero involucrado, etc.) de toda adquisición o enajenación que efectúen de Valores e Instrumentos Afectados; y
- (ii) Se deberá señalar expresamente si las adquisiciones que se han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la Sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Las personas obligadas a informar, según lo dispuesto en la letra a) precedente, deberán comunicar por escrito a la Secretaria General de la Dirección de Asuntos Legales de la Compañía (en adelante "SG") a más tardar al día siguiente hábil contado desde que hayan dado cumplimiento a la obligación de informar a la SVS y a cada una de las Bolsas del país en que la Compañía tenga valores registrados para su cotización, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 12 de la Ley N° 18.045. Aquellas personas referidas en la letra a) precedente no obligadas a informar a la SVS de una Operación Afectada, deberán informar de ella a la SG dentro de los 5 días corridos de realizadas.

Del mismo modo, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, que sean incluidos por primera vez en el ámbito de aplicación de este Manual, deberán comunicar a la SG su posición en Valores e Instrumentos Afectados de la Sociedad, sea directa o indirectamente, o de las entidades del grupo empresarial de que forme parte y en general de todos los Valores comprendidos en el ámbito del presente Manual a más tardar al día siguiente hábil desde que informen a las Bolsas de Valores en que esta Compañía se encuentra registrada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.045,

Finalmente, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 18.045, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar mensualmente y en forma reservada al Directorio su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Compañía, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros, todo ello de conformidad con la nómina reservada que al efecto mantendrá el Directorio de la Sociedad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la SVS y que resulten aplicables a la Sociedad.

**c) Información sobre conflicto de interés.**

Los destinatarios de este Manual deberán informar por escrito a la SG de la Compañía sobre posibles conflictos de interés que puedan surgir con motivo de la titularidad de valores sea personalmente o a través de Personas Relacionadas o cualquier otra circunstancia que interfiera en el ejercicio de las actividades que son objeto de este Manual.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, las Personas Afectadas deberán consultar por escrito a la SG, la que remitirá una respuesta por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la consulta. La SG podrá elevar el asunto a la Gerencia General, cuando por su trascendencia o complejidad lo amerite.

La SG conservará al efecto un registro de las consultas efectuadas y sus respectivas respuestas, cuyo contenido tendrá carácter confidencial, solo pudiendo revelarse sus datos al Directorio de la Compañía, al Gerente General o a quien estos determinen específicamente, en el curso de una actuación concreta.

**9. Normas de actuación respecto de Información Confidencial.**

Durante la fase de estudio y negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados, el Gerente General o directores responsables de los departamentos involucrados, deberán comunicar este hecho al Directorio.

Recibida esta información, y definida la operación como confidencial (una “Operación Confidencial”), el Directorio adoptará las siguientes medidas:

- a) Llevar, para cada Operación Confidencial, un Registro Documental Reservado de Operaciones, en el que consten los nombres de las personas que participan en la misma y fecha en que cada una de ellas ha conocido la información. Dicho Registro Documental Reservado de Operaciones podrá ser modificado o actualizado cuando: (i) se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro; (ii) sea necesario añadir a una nueva persona; (iii) cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la referida Información Confidencial.
- b) Advertir expresamente a las personas incluidas en la Operación Confidencial del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. En ese sentido, el acceso a información por parte de Asesores Externos requerirá previamente la firma de un compromiso de confidencialidad.

Las personas que participen en una Operación Confidencial, de aquellas que serán incluidas en el Registro Documental Reservado de Operaciones, deberán:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas internas y externas de la Compañía a las que sea imprescindible.
- b) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información. Las personas que dispongan de documentos confidenciales deberán actuar con suma diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia, conservación y de mantener su confidencialidad. El tratamiento de los documentos confidenciales se realizará en todo momento con el máximo rigor, y

asegurando en cualquier caso que el archivo, reproducción y distribución de los mismos se realiza de tal forma que el contenido de éstos solo sea conocido por aquellas personas que se haya decidido que tengan acceso a la información.

- c) Observar cualesquiera otra instrucción y/o recomendación que en este sentido le puedan ser indicadas por el Directorio.

Las normas señaladas anteriormente serán también aplicables a las sociedades controladas por las Personas Afectadas, a aquéllos que actúen por cuenta de los mismos y a sus Personas Relacionadas.

Con todo, los períodos de bloqueo sólo aplicarán a las Personas Afectadas y a las Personas Relacionadas a través de las cuales éstos actúan.

Se excluyen del concepto de Personas Relacionadas, para efectos del período de bloqueo, a aquellas sociedades del mercado de valores fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y cuyo giro sea la intermediación o compraventa de valores de forma habitual, tales como corredoras de bolsas, fondos mutuos, fondos de inversión, etcétera, en tanto realicen operaciones por cuenta de terceros.

El Directorio de la Compañía velará porque se cumplan los procedimientos establecidos en este Manual y se evite que la información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público.

#### **10. Normas de actuación respecto de Información de Interés.**

Se entiende por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial es útil para un adecuado análisis financiero y sus valores o de la oferta de éstos.

El Directorio será el órgano responsable de calificar una información como de interés, como también podrá hacerlo la SVS mediante las normas que dicte al efecto. Con el propósito de calificar una información específica como de “Interés” el Directorio podrá solicitar a las direcciones o gerencias de las distintas unidades una opinión acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran ser útiles para la determinación de la información de “Interés”.

El Gerente General dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la página web de la Compañía, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la debida y oportuna difusión a los accionistas y el mercado en general.

No estará obligada la Compañía a difundir públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con una regulación de tipo legal, administrativa o contractual, siempre que sobre el receptor pese la correlativa obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

#### **11. Normas de Actuación en Hechos Relevantes o Esenciales (No Calificados de Reservados).**

Los hechos esenciales, serán puestos en conocimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros por el Gerente General de la Compañía o por los ejecutivos autorizados por el Directorio a estos efectos, dentro de los plazos y de conformidad con las disposiciones legales y acuerdos de Directorio establecidos al efecto.

De conformidad con la Norma de Carácter General N°210 de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Directorio otorgó facultades al Gerente General de la Sociedad para calificar, en las situaciones que a continuación se indican, si un determinado hecho reviste el carácter de esencial y lo informe a la SVS y demás entidades pertinentes, en la forma establecida en la Norma de Carácter General N° 210, o la norma que eventualmente la modifique o reemplace.

Dicha calificación sólo podrá ser efectuada por el Gerente General o el (los) representante(s) legal(es) señalados en las oportunidades en las cuales no haya una sesión de Directorio dentro del plazo establecido para informar la ocurrencia del hecho que se califique como esencial. En tal situación, la calificación y emisión del hecho deberá realizarse de conformidad con los criterios y la normativa emitida por la SVS de conformidad con la Ley de Mercado de Valores.

Queda absolutamente prohibido a las Personas Afectadas facilitar a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho esencial, sin que previamente se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°18.046, la información esencial deberá ser comunicada a la SVS y al mercado en general con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio. La comunicación que se dirija a la SVS deberá ser en los términos, plazos y condiciones indicados en la Norma de Carácter General N° 30 (NCG N° 30) o en la que se dicte en su reemplazo, no contemplándose normas adicionales a su divulgación.

## **12. Normas de Actuación en Supuestos de Información Esencial Reservada.**

Las personas destinatarias de este Manual que posean información esencial que revista la calidad de reservada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas competentes. En particular, impedirán que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán ante las autoridades públicas competentes los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

La información reservada deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la NCG N° 30, o la que se dicte en su reemplazo, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

## **13. Normas de actuación en supuestos de Información Privilegiada.**

Se aplicará lo dispuesto en el N°7.I. anterior.

## **14. Relación con los Medios de Comunicación.**

Las comunicaciones con los medios de prensa y otros informativos corresponderán exclusivamente al Gerente General de la Sociedad.

La Gerencia General, a través de su Gerente General o quien en ese minuto lo subroge, será el portavoz oficial para con los medios informativos y, a través de ella, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general, con la excepción de la comunicación y divulgación de información esencial, reservada o de interés, las cuales quedan sometidas a sus procedimientos específicos reglados en este Manual.

Las Personas Afectadas se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre la Compañía, que revista la calidad de relevante, reservada, privilegiada o de interés.

La Compañía salvo acuerdo expreso del Directorio para un caso particular o que así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad pública competente, no estará obligada a responder, comentar, precisar o aclarar aquella información relativa a la Compañía o relacionada con ella, que haya sido publicada, difundida o transmitida por los medios de comunicación y que no emane de los portavoces oficiales de la Compañía indicados en el presente Manual.

#### **15. Relación con Analistas e Inversionistas.**

Las reuniones o conferencias de carácter general con analistas e inversionistas, así como las comunicaciones a las bolsas extranjeras, serán de responsabilidad de la Dirección de Finanzas. Además, dichas reuniones deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas externas a la Compañía que participen en las mismas no reciban información esencial, reservada, privilegiada o de interés que no haya sido previamente difundida al mercado.

La información de interés debe ser transmitida al mercado de manera tal que todos tengan acceso a una información sustancialmente igual, por lo que la Sociedad debe trasladar a sus accionistas e inversionistas, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas, agencias de clasificación, a partir del momento en que esta información sea conocida. A estos efectos, el Directorio dispondrá que la información de interés contenida en las referidas presentaciones se coloque a disposición del público en general a través del sitio web de la Compañía. En cuanto a la información proporcionada a las Agencias Clasificadoras de Riesgo, ésta será comunicada al Directorio, con la prevención de que la relación con las entidades señaladas está blindada por acuerdos de confidencialidad.

#### **16. Incumplimiento y resolución de conflictos.**

En caso de infracción a las normas de este Manual por cualquier Persona Afectada o cualquiera otra a quien sea aplicable este Manual, el Directorio reunirá los antecedentes del caso, y según el análisis y mérito de los antecedentes, instruirá las medidas que correspondan, pudiendo incluso contemplar la presentación de denuncia o querrela ante quien corresponda. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la SVS y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Legislación de Mercado de Valores. La infracción a las normas de este Manual podrá ser considerada por el Directorio como una falta grave a las obligaciones laborales y contractuales de las Personas Afectadas, quedando el Directorio habilitado para poner término a la relación laboral o contractual existente.

#### **17. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual.**

Como órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y de divulgarlo al mercado, las obligaciones del Directorio son las siguientes:

- (i) Dar a conocer al mercado en general, a los inversionistas y a los accionistas de la Sociedad, las políticas y normas internas referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.
- (ii) Mantener en las oficinas y en la página web de la Compañía, a disposición de los inversionistas, una copia actualizada del Manual.
- (iii) Actualizar los contenidos del Manual cuando corresponda.

### **18. Comunicación.**

Las normas contenidas en el presente Manual serán comunicadas a sus destinatarios que revistan la calidad de ejecutivos y empleados de la Compañía por la Gerencia General vía Intranet. En lo relativo a los destinatarios externos a la Compañía, las normas del presente Manual serán comunicadas en los términos que indique el Directorio.

Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y absolver las consultas que sobre el mismo puedan plantearse, la SG de la Sociedad dictará charlas explicativas sobre la materia.

### **19. Vigencia.**

El presente Manual entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Sociedad, y su vigencia será indefinida, pudiendo ser modificada, ampliada, reemplazada o dejada sin efecto, por acuerdo del Directorio de la Compañía.